



PRESIDENCIA  
DE  
LA  
NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION



DIRECCION DE PRENSA

D. 116

Abril 18 de 1974

FUERON ACTUALIZADAS LAS REMUNERACIONES DE PERSONAL DE  
SALUD PUBLICA QUE SE DESEMPEÑA EN OTRAS DEPENDENCIAS

Mediante un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que lleva el número 1195, ha sido autorizado el ministro de Bienestar Social a equiparar las remuneraciones actuales de los agentes que, perteneciendo a la Secretaría de Estado de Salud Pública, prestan servicios en calidad de adscriptos en dependencias ajenas a ese organismo.

En los considerandos del decreto se expresa que los agentes involucrados se encuentran en condiciones de extrema postergación por no haberles alcanzado ninguna de las reestructuraciones operadas en la mencionada Secretaría de Estado a partir del año 1958, lo cual ha determinado un considerable desnivel entre sus remuneraciones y las que percibe por funciones similares el personal que se desempeña en unidades orgánicas de esa dependencia.

La parte resolutive del aludido decreto expresa textualmente:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministro de Bienestar Social a equiparar las remuneraciones actuales de los agentes que pertenecen a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, se desempeñan en calidad de adscriptos en los organismos enumerados en el Anexo que acompaña el presente decreto.

////

///-2 (Fueron actualizadas las remuneraciones...)

ARTICULO 2°.- La equiparación a que se hace mención en el artículo precedente tendrá como referencia las remuneraciones que perciben por similares funciones aquellos agentes que prestan servicios en unidades de orgánica de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA. Debiendo procederse, con sujeción a las necesidades del servicio, a asignar a los agentes cuya equiparación se realiza, las funciones correspondientes a su nuevo nivel.

ARTICULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Estado de Salud Pública a aplicar lo dispuesto por el Decreto N° 357/71, sus modificatorios y complementarios, al personal involucrado en el presente acto, siempre que se encuentre comprendido en los alcances del citado régimen.

ARTICULO 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° será ejecutada en el plazo de TREINTA (30) días, debiendo el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, vencido dicho término, elevar al Poder Ejecutivo Nacional para su conocimiento, las Resoluciones respectivos acompañándolos de listados que contengan: establecimiento, nombre y apellido del agente, antigüedad como adscripto, cargo que ostenta y cargo equiparado.

ARTICULO 5°.- A los efectos de la actualización estructural, deberá acompañarse con la documentación contenida en el artículo precedente, el proyecto de decreto rectificatorio correspondiente.

ARTICULO 6°.- La financiación de los cargos aprobados por el presente decreto será atendida con los créditos asignados en el presupuesto de la Administración Pública Nacional para el presente ejercicio, a la jurisdicción MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 7°.- Exceptúase, el presente de lo prescripto en los Decretos Nros. 145/73 y 386/73.

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Bienestar Social y Economía.

-----